



RADICADO. 2022-00165. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 08 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por IRAIDA MARTINEZ CARBONELL contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S., dándole cuenta que la parte demandada recorrió el traslado.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920220016500  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IRAIDA MARTINEZ CARBONELL  
DEMANDADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.

Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que la demandada COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S., contestó la demanda. Sin embargo, no se avizora información de notificación de entrega del correo, situación que impone la aplicación a la mencionada, del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive, del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Lo anterior, por cuanto, la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. aportó el poder que le confirió la representante legal de la demandada, señora MARIA XIMENA BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1020750761 de Bogotá, para representar sus intereses. De igual modo, se habilitará al abogado ERNESTO ROSALES JARAMILLO, identificado con cédula No. 1090420262 y TP No. 244.186 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada, ya que, hace parte de la firma aludida, según constancia del certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente digital cuando contestó la demanda.

Refiriéndonos a la contestación de la demandada, si bien es cierto, los términos para contestar esta sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisada dicha pieza procesal, se observa que cumple con los requerimientos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de modo que se tiene por contestada la demanda por parte de dicha empresa.

Conforme lo anterior, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 04 de marzo de 2024 a las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta**, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. HABILITAR a la firma jurídica GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada general de COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.
2. FACULTAR al abogado ERNESTO ROSALES JARAMILLOS perteneciente a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderado de PORVENIR S.A.
3. TENER por contestada la demanda por parte de COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.
4. SEÑALAR el día 04 de marzo de 2024 a las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
6. Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora**



República de Colombia

fijada para realizar esta, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

7.INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/19817761>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.